



*TRADUCCIÓN REALIZADA POR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO*

*Se recuerda que los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el
inglés y el francés, en los que se publican tanto las sentencias como cualquier otro
documento del TEDH.*

Informe sobre la aplicación del artículo modificado del Reglamento con respecto a la presentación de nuevas demandas

I. Génesis

A finales del 2013, en el marco de sus esfuerzos para una mejor eficacia de sus métodos de trabajo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos modificó las disposiciones del Reglamento correspondientes a la interposición de las demandas. El objetivo era facilitar el filtrado, definiendo claramente lo que debe contener una demanda en buena y debida forma, y facilitar así la tramitación de los asuntos para la toma de decisiones por parte de los Jueces, ofreciendo a estos últimos y al personal de Secretaría un ahorro de tiempo que permitiera una reasignación de los recursos a funciones más prioritarias.

A este fin, el día 1 de enero de 2014, una versión revisada del artículo 47 del Reglamento entró en vigor. En virtud de esta disposición modificada, los demandantes deben cumplir unos estrictos requisitos para que sus demandas puedan ser presentadas de manera válida. En sustancia, deben utilizar el nuevo formulario de demanda del TEDH, rellenar debidamente todos los campos y adjuntar todos los justificantes necesarios. Deben también comprobar, si estuvieran representados, que adjuntan un poder por escrito y que han firmado debidamente el formulario de demanda. Si el demandante no se conforma al artículo 47, su demanda no será turnada a una formación del TEDH para que resuelva sobre la misma (aunque existan ciertas excepciones limitadas, ver más adelante).

El TEDH ha tomado todas las medidas necesarias para que los demandantes y sus abogados sean conscientes de este nuevo método y lo comprendan. La modificación del Reglamento y su aplicación han sido divulgadas con explicaciones en el sitio Internet del TEDH y con un video de demostración en la mayoría de los idiomas de los Estados contratantes. Un kit de información ha sido igualmente enviado a las Autoridades, a las jurisdicciones y a los Colegios de abogados de los Estados contratantes.

Ante todo, el incumplimiento de los requisitos no conlleva obligatoriamente el rechazo definitivo puesto que una nueva presentación de la demanda podría prosperar siempre que el plazo de seis meses no haya expirado (artículo 35 § 1 del Convenio).

Aplicación práctica

A. Índices y causas de rechazo

En 2014, se recibieron 52 758 demandas. 12 191 (23%) de ellas no eran conformes al Reglamento revisado. Estas cifras, si bien pueden parecer elevadas, reflejan el porcentaje de los formularios de demandas no conformes; el número global de nuevas cartas o comunicaciones ya no se computan dentro de este marco ya que no se consideran como demandas. Se desprende que la Secretaría dedicaba mucho tiempo a la reconstrucción y a la tramitación de los documentos incompletos.

Las causas de rechazo más corrientes eran en la práctica las siguientes: falta de exposición de las quejas en el formulario de demanda; no aportación de documentos relativos a las decisiones o medidas denunciadas por el demandante; falta de exposición de las violaciones; falta de exposición correspondientes al cumplimiento de los criterios de admisibilidad; y la no aportación de documentos que muestren que el demandante ha cumplido la obligación de agotar las vías de recursos internos.

B. Excepciones previstas en el artículo 47 § 5

Las demandas no conformes al artículo 47 pueden sin embargo ser atribuidas a un Juez para que en ciertos supuestos resuelva sobre los mismos. Esto atañe principalmente a:

- **Las solicitudes de medidas provisionales:** los demandantes no están obligados a cumplimentar el formulario de demanda en su totalidad acompañándolo de todos los justificantes necesarios cuando solicitan una intervención con carácter urgente. Aun así, deben rellenarlo en el más breve plazo.
- **Los demandantes que den una explicación satisfactoria en cuanto al incumplimiento del Reglamento :** por ejemplo, se han admitido excepciones de acuerdo con el artículo 47 § 5.1a) cuando personas en detención no hayan tenido acceso a ciertos documentos; cuando un extranjero retenido tenga dificultad en comprender lo que se supone debería hacer; en el supuesto de demandas provenientes de una región de Ucrania en la que se estaba desarrollando un conflicto y en la que un mal funcionamiento en los servicios públicos obstaculizaba el acceso a documentos y a informaciones.
- **Los casos muy excepcionales** en los que una demanda plantee cuestiones importantes de interpretación de la jurisprudencia del TEDH o del Convenio que tengan una incidencia en el funcionamiento efectivo del mecanismo del Convenio más allá de las circunstancias individuales del caso concreto.

La conformidad de una demanda al artículo 47 se examina basándose en instrucciones aprobadas por el Pleno del TEDH y bajo la supervisión del Presidente del TEDH, al que se consultará en todos los asuntos que planteen nuevas cuestiones en relación con la aplicación del procedimiento o que sean tangenciales o sensibles de alguna manera.

C. Plazo de seis meses

Otro cambio importante ha ocurrido el día 1 de enero de 2014. El artículo 35 § 1 del Convenio da al demandante seis meses desde la fecha de la decisión firme interna para interponer su demanda. En el pasado, bastaba con enviar un escrito que expusiera en sustancia la denuncia para interrumpir ese plazo de seis meses. Sin embargo, desde el 1 de enero de 2014, es la fecha de remisión del formulario de demanda, debidamente completado, la que cuenta para el respeto de este plazo. A principios del 2014, un cierto número de abogados y demandantes enviaron sus demandas justo antes de la expiración del plazo de seis meses y tras recibir un escrito informándoles de que su demanda estaba incompleta respecto al artículo 47, no pudieron entonces volver a interponer su demanda ni cumplimentar el formulario en plazo. El día 9 de septiembre de 2014, en la decisión *Malysh e Ivanin c. Ucrania* (nº 40139/14 y 41418/14), una Sala rechazó dos asuntos por incumplimiento de los plazos, aduciendo que los demandantes no habían reenviado el formulario de demanda cumplimentado en su totalidad en el plazo de seis meses. Ha quedado ya establecido en la jurisprudencia del TEDH que la fecha de presentación es la del envío del formulario de demanda cumplimentado y que ningún documento incompleto aportado con anterioridad será tomado en cuenta.

Sin embargo, el número global de asuntos rechazados en procedimiento de Juez único por incumplimiento del plazo no se ha incrementado. De hecho, las cifras son inferiores. En 2014, solo el 8% de los asuntos han sido rechazados totalmente o en parte por estar fuera de plazo, mientras que en los años precedentes lo fueron entre el 9 y 12%. No se puede por tanto concluir que ha habido un aumento de los rechazos con motivo del cambio de la modalidad del cálculo de los seis meses. Se pone de manifiesto que los abogados nacionales han extraído muy rápidamente las enseñanzas de los primeros rechazos acaecidos en virtud del artículo 47, y que el índice de observancia de esta disposición por parte de estos abogados ha mejorado notablemente.

D. Consecuencias sobre la carga de trabajo del TEDH

Un balance de las consecuencias a nivel interno del nuevo artículo 47 muestra que el procedimiento ha aligerado la carga de trabajo y facilitado la rápida tramitación de las demandas. En particular:

- los departamentos de tramitación de los asuntos han tenido que redactar menos cartas;
- las demandas entrantes ya se presentan mejor;
- los formularios de demanda debidamente cumplimentados facilitan el análisis y la tramitación de los asuntos entrantes;
- hay un ahorro de tiempo significativo que permite a la Secretaría ocuparse de otras tareas y tramitar los asuntos que lo requieren.

III. Conclusiones

Las modificaciones aportadas al Reglamento han alcanzado su objetivo. El nuevo artículo 47 indica a los demandantes en qué consiste una demanda en forma ajustándose la mayoría de ellos a aquél sin dificultad. Permite un filtrado eficaz de las demandas entrantes y ofrece un ahorro de tiempo al TEDH y a la Secretaría pudiendo, de esta manera, dedicar sus recursos a otras tareas. Gracias a esto, el TEDH ha podido reducir el número global de asuntos atrasados y tramitar más rápidamente los casos.

La mayor parte de los abogados nacionales parecen haber asimilado rápidamente las nuevas condiciones, evitando así repetir los errores. No es inhabitual para demandantes que en un principio no habían enviado el formulario de demanda cumplimentado el presentar de nuevo otro debidamente completado y en el plazo de seis meses. La Secretaría ha constatado que la calidad de la presentación de las demandas es mucho mejor y que esto le ayuda también a preparar para dar traslado o para resolver sobre los asuntos que lo requieran.

Sin embargo, un cierto número de demandantes y abogados nacionales parecen desconocer o comprender de manera errónea, las exigencias del artículo 47. El TEDH pretende tomar un mayor número de medidas para dar explicaciones e indicaciones a los demandantes y a los abogados nacionales de manera que se mejore la transparencia y el acceso a la información sobre sus procedimientos. Consejos y explicaciones sobre el origen de frecuentes malentendidos se añadirán al formulario de demanda dentro de la rúbrica "Como rellenar el formulario de demanda". Además, un documento distinto titulado "Erros frecuentes en la presentación de una demanda y como evitarlos" estará pronto disponible.

En resumen, el nuevo artículo 47 se ha revelado para el TEDH como un instrumento útil a la gestión del aluvión de demandas entrantes y ha reforzado la capacidad de éste para tramitar su retraso en los asuntos. El TEDH seguirá vigilando las consecuencias de esta disposición y procederá a los ajustes necesarios.